



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
CONSTRUCCIONES ELECTRICAS Y
CIVILES PONTON "CELCIP" CIA. LTDA.-
CUANTÍA: \$. 400,00**

En la Ciudad de Machala , Capital de la Provincia de El Oro,
República del Ecuador, hoy veintisiete de Abril del dos mil uno, ante mí
ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA, NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN
MACHALA comparecen. por sus propios derechos, el señor **GILBER ARTURO
PONTON FEIJOO** quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación
estudiante; **GLEND KATIUSKA JIMENEZ TORRES** quien declara ser de estado
civil soltera, de ocupación estudiante; **NERVO OSWALDO LOAYZA MALDONADO**
quien declara ser de estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil; y, **JOSIF
STROGOFF JIMENEZ TORRES** quien declara ser de estado civil casado, de
ocupación estudiante, domiciliados en esta ciudad. Los comparecientes son de
nacionalidad ecuatoriana , mayores de edad, legalmente capaces , a quienes de
conocer doy fe y me presentan para que eleve a Escritura Pública, la Minuta que a
continuación se detalla así:- **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escritura a su
cargo sirvase insertar una de CONTRATO SOCIAL, DE CONSTITUCION Y
ESTATUTOS DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al tenor de
las siguientes cláusulas.- **PRIMERA: OTORGANTES.-** Intervienen en el
otorgamiento de esta Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir y
como en efecto constituyen por este instrumento público, una Compañía de
Responsabilidad Limitada, los señores: **GILBER ARTURO PONTON FEIJOO**,
comerciante, de estado civil soltero; **GLEND KATIUSKA JIMENEZ TORRES**,
comerciante, de estado civil soltera; **NERVO OSWALDO LOAYZA MALDONADO**,
Ingeniero Civil, de estado civil casado y **JOSIF STROGOFF JIMENEZ TORRES**,
comerciante, de estado civil casado, todos de nacionalidad ecuatoriana,

1 domiciliados en esta ciudad de Machala, hábiles ante la ley, con capacidad
2 suficiente para obligarse, contratar y con pleno conocimiento de la naturaleza y
3 efectos de este instrumento.- **SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA.-**

4 Los otorgantes de este Contrato convienen en constituir como en efecto constituyen
5 una Compañía de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de
6 CONSTRUCCIONES ELECTRICAS Y CIVILES PONTON "CELCIP" CIA. LTDA.,
7 cuyo régimen estará sujeto a la ley y a los Estatutos Sociales que han sido
8 aprobados por los contratantes y que dicen: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE**

9 **RESPONSABILIDAD LIMITADA: CONSTRUCCIONES ELECTRICAS Y CIVILES**
10 **PONTON "CELCIP" CIA. LTDA..- CAPÍTULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO:**

11 **DENOMINACION.-** La Compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye se
12 denomina: **CONSTRUCCIONES ELECTRICAS Y CIVILES PONTON "CELCIP"**

13 **CIA. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía Tiene como

14 objeto: la construcción, operación y mantenimiento de redes de alta y baja tensión;
15 instalación, operación y mantenimiento del sistema eléctrico de, casas, residencias,
16 fábricas, industrias, edificios, etc.; construcción de casas, residencias, edificios,

17 puentes, canales, obras para riego, obras civiles en general, etc. importación y
18 comercialización de herramientas, materiales eléctricos y de construcción en
19 general, fabricación, distribución y/o comercialización de toda clase de materiales

20 de construcción, tales como tubos, baldosas, ladrillos, hierro, mármol cemento,
21 material pétreo y otros; importación de maquinaria y herramientas para la
22 construcción, operación y mantenimiento de redes de alta y baja tensión;

23 importación de maquinaria y herramientas para instalación, operación y
24 mantenimiento del sistema eléctrico de casas, residencias, edificios, puentes, obras
25 para riego, obras civiles en general, etc.; importación de maquinaria y vehículos en

26 general; compra, venta, permuta, comodato, arrendamiento y administración de
27 propiedades inmuebles rurales y urbanas inclusive los comprendidos bajo el
28 régimen de propiedad horizontal; realizará los negocios jurídicos antes detallados

de toda clase de equipos, maquinarias y vehículos relacionadas con la construcción eléctrica y civil, sean éstos propios o de terceras personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; compraventa de suministros eléctricos y civiles; importar, vender o arrendar maquinaria liviana o pesada y todo tipo de materiales de construcción civil o eléctrica; capacitar personal para la prestación de mano de obra especializada en las diferentes áreas de la construcción eléctrica y civil, incluyendo los niveles administrativos y técnicos que fueren necesarios. Podrá importar, comprar o vender vehículos automotores para todo uso. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, cuenta correntista mercantil, fideicomitente o fideicomisaria mercantil o depositaria mercantil. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO:**

NACIONALIDAD.- La nacionalidad de la Compañía que se constituye es la ecuatoriana.- **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** La Compañía tiene su domicilio en la ciudad de Machala/cantón del mismo nombre, provincia de El Oro, República del Ecuador, pero podrá establecer por resolución de la Junta General de Socios, Sucursales y - o Agencias dentro o fuera del país cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren.- **ARTICULO QUINTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la Escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido con arreglo de la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, APORTACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES de Estados Unidos de Norte América, dividido en cuatrocientos participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una.- **ARTICULO SEPTIMO: SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO.-** El capital de la Compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario en un cincuenta por ciento de la

1 siguiente manera: señor GILBER ARTURO PONTON FEIJOO, ha suscrito
2 TRESCIENTOS DOCE participaciones de un dólar cada una y ha pagado el
3 cincuenta por ciento de dichas participaciones, esto es CIENTO CINCUENTA Y
4 SEIS, en numerario y de contado.- Señorita GLENDA KATIUSKA JIMENEZ
5 TORRES, ha suscrito OCHENTA participaciones de un dólar y ha pagado el
6 cincuenta por ciento de dicha participación, esto es CUARENTA DOLARES, en
7 numerario y de contado.- Señor NERVO OSWALDO LOAYZA MALDONADO, ha
8 suscrito CUATRO participación de un dólar y ha pagado el cincuenta por ciento de
9 dicha participación, esto es DOS DOLARES, en numerario y de contado; y, el
10 Señor JOSIF STROGOF JIMENEZ TORRES, ha suscrito CUATRO participación de
11 un dólar y ha pagado el cincuenta por ciento de dicha participación, esto es DOS
12 DOLARES, en numerario y de contado. La Compañía entregará a cada socio un
13 Certificado de Aportación en el que conste su carácter de no negociable y el
14 número de participaciones que por su aporte le corresponde.- **ARTICULO**
15 **OCTAVO: AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.**- La Junta General de
16 Socios, en cualquier tiempo, podrá resolver el aumento o disminución del capital.
17 En el primer caso, los socios tendrán preferencia en proporción a sus
18 participaciones a suscribir las que signifiquen de tal aumento; y en el segundo,
19 siempre que la reducción no implique devolución a los socios de parte de las
20 aportaciones hechas y pagadas o que viole la ley. Para el caso de que uno o más
21 socios no manifestaren interés en suscribir las participaciones que les corresponde
22 en el aumento del capital, podrán suscribirlas los otros socios en la misma forma que se
23 deja establecida, solo a falta de socios interesados, la Junta General podrá acordar,
24 con el voto del ciento por ciento del capital social, la aceptación de nuevos socios y que
25 las participaciones que corresponden al aumento del capital, sean suscritas y
26 pagadas por éstos, excluyéndose que pueda hacerse por suscripción pública. El
27 aumento o disminución del capital se perfeccionará mediante Escritura Pública, la
28 que será sometida a su aprobación por parte de la Superintendencia de

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOT. RIG. FUSCICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

1 Compañías, previa a la inscripción en el Registro Mercantil.- **ARTICULO NOVENO:**
2 **FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La Compañía formará un fondo de reserva legal
3 hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social debiendo
4 segregar de cada anualidad con este objeto, un cinco por ciento de las utilidades
5 líquidas.- **ARTICULO DECIMO: VOTO.-** Para efectos de votación, cada
6 participación dará al socio el derecho a un voto en la Junta General de Socios en
7 caso de que una participación llegare a tener dos o más propietarios, la
8 representación la ejercerá la persona designada por ellos.- **ARTICULO DECIMO**
9 **PRIMERO: CESION DE PARTICIPACIONES.-** La Participación que tiene cada
10 socio en la Compañía podrá cederse en beneficio de otro u otros socios de la
11 misma o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social,
12 debiendo cumplirse para el caso con las formalidades que prescribe la Ley de
13 Compañías, en su artículo ciento quince y luego se inscribirán en los libros de la
14 Compañía, procediendo a anular el Certificado de Aportación correspondiente,
15 extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. La Ley y lo dispuesto en este
16 Estatuto no será causa de disolución de la Compañía. La participación de cada
socio es transmisible por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren
varios, estarán representados en la Compañía por la persona que ellos
designaren.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REPRESENTACION.-** Todo socio
podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta que tendrá el
carácter de especial para cada Junta a no ser que el Representante ostente Poder
General legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DERECHOS Y**
23 **OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** A más de los derechos concedidos por la Ley
24 a los socios, éstos tendrán los siguientes: a) A ser elegidos para las diferentes
25 funciones de la Compañía; b) A solicitar a los administradores los informes que
26 necesitaren y que tenga relación con los negocios sociales y siempre que no
27 implique injerencia en la administración; c) A intervenir a través de las Juntas
28 Generales en las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por

1 medio de Representante o mandatario, constituido en la forma en que se determina
2 en el Contrato; d) A percibir los beneficios que les corresponde a prorrata de la
3 participación social pagada; e) Las demás que se establecieren en este Contrato y
4 las que consten de manera especial en el Artículo ciento catorce de la Ley de
5 Compañías vigente.- A más de las obligaciones establecidas por la Ley, los socios
6 tendrán las siguientes: Uno) A prestar su colaboración en las funciones para que
7 fuere nombrado o elegido y cumplir con las comisiones que se le encomendaren,
8 siempre que el socio diere su consentimiento para ello.- Dos) Abstenerse de la
9 realización de todo acto que implique injerencia en la administración.- Tres) A pagar
10 a la Compañía la participación suscrita dentro del plazo estipulado en el Contrato,
11 pudiendo la Compañía, en caso de incumplimiento, deducir las acciones
12 establecidas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- Cuatro)
13 A rendir las garantías que se le solicitaren para el desempeño de sus funciones de
14 Administrador o Gerente si así lo hubieren en este Contrato y de manera especial
15 las que constan en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías.- **CAPITULO**

16 **TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRADOR DE LA COMPAÑÍA,**
17 **ORGANISMOS, FUNCIONARIOS, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO**

18 **DECIMO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.-** El Gobierno de
19 la Compañía lo ejerce la Junta General de Socios y la Administración de la misma,
20 corresponde al Presidente, al Gerente y al Vicepresidente Ejecutivo.- ARTICULO

21 **DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General estará integrada
22 por los socios de la Compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima
23 autoridad y en consecuencia, las resoluciones que ella adopte, de conformidad con
24 la Ley y éstos Estatutos, obligan a todos los socios hayan o no concurrido a dichas
25 reuniones, igualmente al personal de funcionarios, empleados y trabajadores que
26 labore a órdenes de la Compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a éstos.-

27 **ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL**
28 **ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria de Socios, se reunirá obligatoriamente

1 por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización
2 del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria hecha en uno de los
3 diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía o por esquila
4 personal, debiendo dejar constancia el socio de haberla recibido, con señalamiento
5 de objeto, lugar día y hora de la Junta. La convocatoria deberá ser suscrita por el
6 Gerente o Presidente o por ambos, deberá ser hecha con ocho días de anticipación
7 por lo menos, al fijado para la reunión. Sin embargo no será necesaria la
8 convocatoria por la prensa ni por esquila personal; y, se entenderá convocada y
9 válidamente constituida la Junta, cuando estuviere presente todo el capital pagado
10 y los asistentes a ella resuelvan por unanimidad la celebración de la misma, con
11 determinación de los asuntos a tratarse en ella.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**
12 **DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y CONVOCATORIA.-** La Junta
13 General Extraordinaria será convocada por el Presidente, o por el Gerente o por
14 ambos, en la misma forma prescrita para la Junta General Ordinaria, a iniciativa
15 propia o a petición de uno a más socios que representen por lo menos el diez por
16 ciento del capital social. Dicha solicitud deberá ser hecha por escrito al Gerente en
17 cualquier tiempo, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si los
18 administradores se negaren a convocar a Junta General, a petición de los socios
19 que representan por lo menos el diez por ciento del capital social, éstos podrán
20 hacer uso del derecho que les confiere el artículo ciento veinte de la Ley de
21 Compañías. No hará falta la convocatoria por la prensa ni por esquila personal y la
22 Junta se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y
23 lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto relacionado con los
24 negocios de la Compañía, siempre y cuando se encuentre presente todo el capital
25 pagado y los asistentes a ella acepten por unanimidad en la celebración de la
26 misma y los asuntos a tratarse en la reunión.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL**
27 **OBJETO DE LA CONVOCATORIA.-** En las Juntas Generales solo podrán tratarse
28 los asuntos que consten en la convocatoria o para los cuales fue convocada bajo

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

1 pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM.-** La Junta General no
2 podrá considerarse constituida válidamente para deliberar en primera convocatoria
3 si los asistentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se
4 obtuviere ese quorum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, la que
5 no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión,
6 advirtiéndose que se verificará dicha Junta cualquiera que sea el número de socios
7 que concurran a ella.- **ARTICULO VIGESIMO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.-**
8 Salvo las excepciones previstas en la ley, toda resolución de las Juntas Generales
9 será tomada por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en
10 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO**
11 **PRIMERO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Socios
12 serán presididas por el Presidente de la Compañía y en su falta por el socios que
13 para el efecto fuere designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar
14 como Secretario el Gerente de la Compañía y en su ausencia un Secretario Ad-hoc
15 que será nombrado por la misma Junta.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**
16 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y
17 deberes de la Junta General las siguientes: a) Nombrar Gerente, Presidente y
18 Vicepresidente Ejecutivo, fijarles sus retribuciones, removerlos, aceptar sus
19 renuncias y proveer sus reemplazos. La remoción del Gerente solo podrá acordarla
20 la Junta General por una mayoría que represente por lo menos el setenta por ciento
21 del capital pagado concurrente a la sesión. Queda a criterio de la Junta General de
22 Socios el resolver sobre las conveniencias de nombrar otros funcionarios o
23 administradores; y fijarles, en cada caso, sus retribuciones y plazos de sus
24 funciones de conformidad con la ley; b) Establecer los requisitos que se deberán
25 exigir a los empleados; c) Conocer, aprobar o rechazar los balances, inventarios,
26 liquidaciones y cuentas que le representaren los administradores de la Compañía;
27 d) Consentir en la sesión de participaciones sociales y admitir nuevos socios; e)
28 Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, fusión, transformación,

1 disolución anticipada de la Compañía, ampliación o restricción de su plazo de
2 duración y reformar sus Estatutos sociales, previa observancia de los requisitos
3 establecidos en la ley y en los presentes Estatutos; f) Resolver sobre el reparto de
4 utilidades y fijar los porcentajes de retención para la constitución de reservas
5 voluntarias que creyere conveniente; g) Resolver sobre la compra, venta, permuta y
6 constitución de gravámenes sobre bienes de o para la Compañía; h) Requerir de
7 los Administradores y empleados de la Compañía los informes que necesitare en
8 relación con los negocios sociales, sugerir modificaciones y resolver sobre cambios
9 convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la Compañía; i)
10 Resolver sobre la separación de uno o más socios de acuerdo a las causales y
11 procedimientos establecidos en la ley; j) Disponer que se inicien las acciones
12 correspondientes en contra de los Administradores de la Compañía, cuando hubiere
13 lugar a éstas; k) Elegir o designar liquidadores cuando fuere el caso; l) Resolver
14 todos los casos imprevistos de subrogación que se produzcan en la Administración
15 de la Compañía, socios o no de la misma, a quienes fijará atribuciones, deberes y
16 obligaciones para el desempeño de sus funciones y podrá removerlos libremente; y,
17 m) En general, tratar y resolver cualquier asunto que no esté encomendado a los
18 Administradores de la Compañía y que será aprobada por la misma reunión,
debiendo formarse un expediente al que se agregarán todos los documentos que
fueren conocidos por la Junta y los de su convocatoria. Las actas se extenderán a
máquina en hojas móviles, escritas en el anverso y en el reverso, las cuales
deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una
por el Secretario de la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL**

24 **PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, será
25 socio o no de la Compañía, durará CUATRO AÑOS en el desempeño de sus
26 funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo terminar su gestión por
27 causas legales o por aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente.
28 Sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el

1 Registro Mercantil con la razón de su aceptación. En caso de renuncia actuará con
2 funciones prorrogas hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo
3 Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**
4 **PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: a)
5 Presidir las sesiones de la Junta General de Socios, sean estas ordinarias o
6 extraordinarias, salvo en el caso de remoción de este funcionario de acuerdo a la
7 ley; y, suscribir las actas correspondientes; b) Ejercer la representación legal,
8 judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual o conjunta con el
9 Gerente; c) Convocar individual o conjuntamente con el Gerente a dichas Juntas; d)
10 Suscribir conjuntamente con el Gerente los Certificados de Aportación; e) Subrogar
11 al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste con todas las
12 atribuciones legales; y en último caso, hasta que la Junta General de Socios
13 designe al titular; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de
14 Socios y lo dispuesto en los presentes Estatutos; g) Vigilar por la buena marcha de
15 los negocios sociales; h) En caso de ausencia temporal o definitiva, o por estar
16 subrogando al Gerente de la Compañía, el Presidente titular será subrogado por el
17 Vicepresidente Ejecutivo designado por la Junta General de Socios; y, en caso de
18 ausencia definitiva hasta que la Junta General de Socios designe al titular; e, i)
19 Ejercer las demás atribuciones que por ley y estos estatutos le corresponde en la
20 administración interna de la Compañía y aquellas que la Junta General le
21 encomendare.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE.-** Su
22 nombramiento o elección corresponde a la Junta General de Socios, podrá ser
23 socio o no de la Compañía, durará en sus funciones CUATRO AÑOS, pudiendo ser
24 reelegido indefinidamente. Será removido por causas legales en el desempeño de
25 sus funciones. Su gestión terminará además, por aceptación de su renuncia que
26 podrá presentarla libremente. Sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se
27 inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación.
28 En caso de renuncia, actuará con funciones prorrogadas hasta que la Junta

1 General de Socios designe un nuevo Gerente.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**
2 **DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** Son las siguientes: a) Ejercer la
3 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual o
4 conjunta con el Presidente; b) Intervenir en todos los actos y contratos relativos a
5 las operaciones sociales de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas
6 en la ley y Estatutos; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados
7 de las aportaciones y las actas de las Juntas Generales y Extraordinarias en las
8 que actúa; d) Otorgar poderes para determinados negocios sociales y constituir en
9 procuradores a Abogados para la defensa de los intereses de la Compañía cuando
10 fuere menester; e) Presentar a la Junta General los informes que por ley le
11 corresponde y los que le fueren requeridos por este organismo y los socios; f)
12 Ejercer en general la Administración de la Compañía; g) Presentar ante la Junta
13 General de Socios, cada año el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias,
14 así como la propuesta de división de beneficios, dentro de los setenta días
15 posteriores a la finalización del respectivo ejercicio económico anual; h) Cuidar que
16 se lleve debidamente la contabilidad de la Compañía; i) Inscribir en el mes de Enero
17 de cada año en el Registro Mercantil la nómina de socios, con expresión de
18 nombres, apellidos, domicilio y monto de aportaciones y, en caso de que no hubiere
19 cambiado, dirigir una comunicación en este sentido al Registro Mercantil. Esta
20 obligación la cumplirá mientras subsista la misma en la ley; j) Nombrar, remover,
21 fijar sueldos y salarios a los empleados, trabajadores y más personal de la
22 Compañía, fijar el tiempo de duración de sus contratos, la naturaleza y lugar de
23 prestación de sus servicios, cuando dicha designación no esté encomendada a la
24 Junta General de Socios, con la obligación de celebrar contratos de trabajo, a
25 prueba, indefinidos, eventuales, ocasionales, de temporada y por hora, si la
26 modalidad del trabajo lo permite; k) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar,
27 pagar, ceder pagarés, letras de cambio y más títulos de crédito; l) Abrir cuentas
28 corrientes bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos mediante cheques,

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO

órdenes de pago o en cualquier otra forma permitida por la ley; aceptar cheques a nombre de la Compañía, cobrarlos, endosarlos y depositarlos; m) Efectuar pedidos de importación, exportación y suscribir los correspondientes documentos para el efecto; n) Realizar y llevar a cabo todos los trámites inherentes a tales actividades en las oficinas del Banco Central, Aduana y autoridad Portuaria o ante cualquier otro organismo público o privado; ñ) Conceder autorización a despachadores afianzados de Aduana, con los fines determinados en los literales m) y n); o) Cumplir con los deberes que por ley o estos Estatutos le fueren asignados; y, p) En caso de ausencia temporal o definitiva será subrogado por el Presidente de la Compañía; y, en caso de ausencia definitiva, hasta que la Junta General de Socios designe al titular.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Vicepresidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Socios sea socio o no de la Compañía, durará CUATRO AÑOS en el desempeño de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo terminar su gestión por causas legales o por aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente. Sus funciones serán las de subrogar al Presidente por ausencia temporal o falta permanente del mismo, a más de las que le asigne la Junta General de Socios en casos específicos o le deleguen el Gerente o el Presidente en la Administración, se iniciarán desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. En caso de renuncia actuará con funciones prorrogadas hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Vicepresidente Ejecutivo.- **CAPITULO CUARTO: DE LAS UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LAS UTILIDADES.-** Practicadas que fueren las deducciones y retenciones de la ley y de las demás que disponga la Junta General de Socios para amortizaciones, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido entre los socios de la Compañía, a prorrata de sus aportaciones. La Junta General de Socios, dentro del ejercicio inmediato siguiente, concretará el plazo y forma de pago de

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: MACHALA

No. Trámite: 6502884

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ROMERO MOSCOSO FABIAN

Fecha Reservación: 11/04/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- CONSTRUCCIONES ELECTRICAS Y CIVILES PONTON CELCIP CIA. LTDA.
Aprobado
- 2.- CONTRUCCIONES CIVILES Y ELECTRICAS PONTON COCEP CIA. LTDA.
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 27603 CORCEP, 51804 COSEP
- 3.- SERVICIOS ELECTRICOS Y CIVILES PONTON SERCIP CIA. LTDA.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 3055747 SERCIM

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 10/07/2001
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

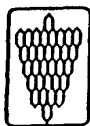

ABG. LILIAN ROMERO LEON
SECRETARIA ABOGADA

AB. LUIS ZAMBRANO LARREA

NOTARIO PUBLICO SEXTO

MACHALA - EL DGO. - PUNTA





**Banco de
Machala**
EL BANCO DE EL ORO

CERTIFICAMOS:

Que en esta fecha hemos habierto en nuestros Libros la Cuenta de Integración de Capital de la compañía CONSTRUCCIONES ELECTRICAS Y CIVILES PONTON CELCIP-CIA. LTDA., con las siguientes aportaciones:

Sr. Gilber Arturo Pontón Feijóo	189	US\$156.00	376	312
Srta. Glenda Katiuska Jimenez Torres	10	40.00	20	80
Sr. Josif Strogoff Jimenez Torres	5	2.00	4	4
Sr. Nervo Oswaldo Loayza Maldonado	5	2.00	1	4
TOTAL US\$		<u>200.00</u>		<u>400</u>

SON: DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS.
Machala, a 26 de Abril de 2001

p. EL BANCO DE MACHALA S.A.,

Adela Padul de Franco
Adela Padul de Franco,
VICEPRESIDENTIA SECRETARIA

LUIS ZAMBRANO LARREA
NÚMERO FUELO SEXTO
MACHALA - EL ORO

éstos dividendos, la falta de sus retiros oportunos no devengará intereses.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía

podrá disolverse antes de la expiración del plazo para el cual se constituye, por

resolución de los socios constituidos en Junta General por cualquiera de los casos

establecidos por la ley, debiendo sujetarse el trámite a lo dispuesto en la ley de

Compañías. El Gerente asumirá las funciones de liquidador a menos que la Junta

General de Socios resolviera designar uno especial. Se designarán dos

liquidadores de conformidad a lo establecido en la ley de Compañías, un principal y

un suplente.- **CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO**

TRIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- El Ejercicio económico anual de la

Compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO**

TRIGESIMO PRIMERO: SOBRE LA TRANSFORMACION, FUSION Y REFORMA

DE ESTATUTOS.- Para que la Junta General de Socios Ordinaria o Extraordinaria,

pueda acordar válidamente la transformación, fusión y en general, cualquier

modificación o reforma de sus Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de

Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE LA FISCALIZACION.-** En

cualquier momento que lo juzgue conveniente, la Junta General de Socios podrá

fiscalizar la marcha económica y administrativa de la Compañía, para lo cual podrá

adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más contadores

profesionales, para que efectúen la fiscalización, señalándose sus atribuciones.-

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Facúltase al Abogado Fabián Romero

Moscoso, para que obtenga la aprobación de la Constitución de la Compañía, la

inscriba en el Registro Mercantil y en fin realice todas las acciones conducentes al

perfeccionamiento de este contrato.- se Adjunta como documento habilitante el

Certificado de la Cuenta de Integración de Capital.- Agregue usted señor Notario,

las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y firmeza de este

contrato.- Firma Abogado Fabián Romero Moscoso, Registro número quinientos

treinta y nueve, Colegio de Abogados de El Oro.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA, la**

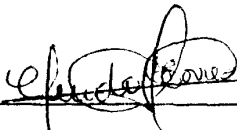
misma que queda elevada a Escritura Pública para que surtan los efectos de Ley.

Se observaron los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes el presente título íntegramente por mí el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo que doy fe. -----



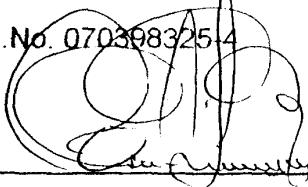
GILBER ARTURO PONTÓN FEIJOO

C.C.No. 070246314-2



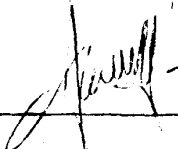
GLENDA KATIUSKA JIMENEZ TORRES

C.C.No. 070398325-4



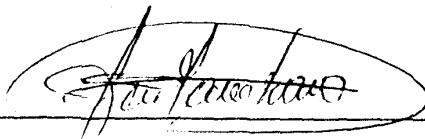
NERVO OSWALDO LOAYZA MALDONADO

C.C.No. 070101804-6



JOSIF STROGOFF JIMENEZ TORRES

C.C.No. 070283071-2



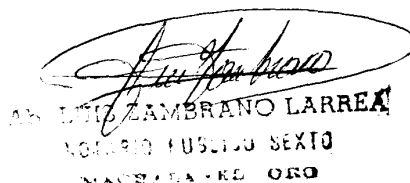
ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA

NOTARIO - SEXTO

MACHALA - EL ORO - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MÍ, y, en fe de ello confiero ESTE SEGUNDO

TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL, que sello, firmo y rubrico en los mismos lugar y fecha de su celebración.



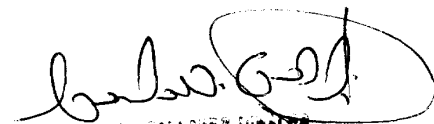
AB. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

AB. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

FICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 01.M.DIC.0151, dictada por el señor Intendente de Compañías de Machala, el 11 de Mayo del 2.001; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No.497, anotada en el Repertorio bajo el No.841.- Machala, a dieciocho de Mayo del dos mil uno.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-


CARLOS MIGUEL GALLARDO HUALDE
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a dieciocho de Mayo del dos mil uno.- El Registrador Mercantil.-


CARLOS MIGUEL GALLARDO HUALDE
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA

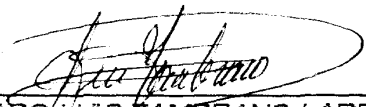
CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida y una copia

de la Resolución que aprueba la Constitución de la Compañía
CONSTRUCCIONES ELECTRICAS Y CIVILES PONTON CELCIP CIA. LTDA..-
Machala, a dieciocho de Mayo del dos mil uno.- El Registrador
Mercantil.-x


CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA

RAZON: Siento como tal, que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. 01 – M. DIC. 0155, de fecha 11 de Mayo del 2001, dictada por el señor Dr. Rodrigo Sarango Salazar, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA, habiéndose tomado nota de la aprobación de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **CONSTRUCCIONES ELECTRICAS Y CIVILES PONTON CELCIP CIA LTDA**, de fecha de 27 de Abril del 2001.-

Machala, a 16 de Mayo del 2001


ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL DRO - ECUADOR

[CERT]